

ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO DE ACCESO A MEDIOS EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Radio	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE

ANTECEDENTES

1. El de noviembre de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG267/2014, aprobó la expedición del Reglamento de Radio.
2. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, la cual fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG198/2020, aprobó la modificación al Reglamento de Radio, con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza Por México, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no

haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

6. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

7. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 y el IETAM-A/CG-122/2021, aprobó la pérdida de acreditación ante el IETAM de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

8. El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas.

9. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

10. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones.

11. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

12. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de

representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

13. El 16 de junio de 2023, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, Oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual solicita información con la finalidad de contar con la información necesaria para apoyar a los OPL en la elaboración de sus propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

14. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la 5 Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.

15. En 23 de junio de 2023, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0667/2023, el Consejero Presidente del IETAM dio respuesta al oficio identificado con número INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, mencionado en el antecedente 13, remitiendo la información solicitada.

16. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.

17. EL 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG445/2023, aprobó la modificación al Reglamento de Radio.

18. En esa propia fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdos No. INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, respectivamente.

19. Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

20. El 27 de julio de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024.

21. En fecha 28 de julio de 2023, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, Oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023 signado por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se notifican los resultados de los sorteos electrónicos para los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024; asimismo, solicita a este Instituto realizar la notificación de los resultados de los sorteos a los partidos políticos locales con acreditación y registro estatal vigente.

22. El 8 de agosto de 2023, el Consejero Presidente del IETAM notificó el resultado del sorteo electrónico a las representaciones propietarias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0784/2023, PRESIDENCIA/0785/2023, PRESIDENCIA/0786/2023, PRESIDENCIA/0787/2023,

PRESIDENCIA/0788/2023, PRESIDENCIA/0789/2023 y PRESIDENCIA/0790/2023, respectivamente.

23. El 11 de agosto de 2023, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/02360/2023, signado por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se envía la solicitud de votación válida emitida y porcentajes correspondientes para cada partido político que participará en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y validación de fechas.

24. En esa propia fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0799/2023, el Consejero Presidente del IETAM dio respuesta al oficio identificado con número INE/DEPPP/DE/DATE/02360/2023, mencionado en el antecedente anterior, remitiendo la información solicitada.

25. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

26. El 25 de agosto de 2023, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, la Circular No. INE/UTVOPL/0113/2023, por la que hace de conocimiento el Acuerdo INE/CG482/2023, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de agosto del 2023.

27. El 30 de agosto de 2023, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023, suscrito por la Dra.

Jurisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual informa la propuesta de metodología para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

28. En esa misma fecha el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-45/2023 aprobó los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas y se abrogaron los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG30/2017 y Acuerdo IETAM-A/CG20/2020.

29. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las Diputaciones locales y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.

30. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

31. El 19 de septiembre de 2023, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, la Circular No. INE/UTVOPL/0155/2023, firmada electrónicamente por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de esa Unidad Técnica, por el que hace de conocimiento el Acuerdo INE/JGE159/2023 y anexo, por el que se aprueban los Modelos de Distribución y las Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los mensajes del INE y de otras Autoridades Electorales en los Periodos de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales con Jornada Electoral Coincidente en 2024; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre del año en curso.

32. El 29 de septiembre de 2023, se recibió correo electrónico del Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, mediante el cual señala que, por instrucciones de la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y en

atención a lo informado en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, envía en adjunto las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Tamaulipas, con el objetivo de ponerlos a la disposición de este órgano electoral para su revisión y, en su caso, aprobación.

33. El 11 de octubre de 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo la Sesión Ordinaria a efecto de analizar y aprobar en su caso, la propuesta del modelo de distribución de pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampañas, intercampaña y campaña electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.

34. En esa misma fecha, mediante oficio CPPAP-2522023, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueba la propuesta del modelo de distribución de pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampañas, intercampaña y campaña electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. De conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Política Federal y 160, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia. Asimismo, señala que los partidos políticos y las candidaturas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión y que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de las candidaturas a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Las disposiciones contenidas deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso las candidaturas independientes en la entidad.

VI. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VII. El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los OPL, la atribución para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de

Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las

Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones, IX, X, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

XVIII. El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que, dentro del marco jurídico aplicable, apoye las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

XIX. El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interno del IETAM, correlativo con el artículo 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas el proponer al Consejo General del IETAM el pauta en radio

y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE, conforme a la propuesta remitida por el INE.

Derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes

XX. El artículo 41, párrafo tercero, base III de la Constitución Política Federal, en concordancia con los artículos 159, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral General; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado; 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral Local; y, 1 del Reglamento de Radio, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales, en los términos que establezca la ley.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política Federal, establece que las Constituciones, leyes generales y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.

XXII. El artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XXIII. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

"a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”

XXIV. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

“a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXV. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

“a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXVI. El artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio, establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas,

intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.

XXVII. El artículo 14 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus fracciones XIV y XV, señalan lo siguiente:

“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos

...

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido coalición o candidatura común para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.

(...)”

Periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XXVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política Federal, establece que, la duración de las campañas será de 30 a 60 días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 30 días.

XXX. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, en concordancia con los artículos 22 y 25 de la Ley Electoral General, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.

XXXI. El artículo 255, fracción II de la Ley Electoral Local, menciona que las campañas electorales se realizarán para diputaciones por ambos principios, así como para ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días; el Consejo General del IETAM publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley; el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

XXXII. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través

de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

Tabla 1. Plazos de precampañas y campañas electorales

Etapa	Plazo	Duración
Precampañas	23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	30 días
Campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2024	45 días

XXXIII. El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al periodo único de acceso a radio y televisión que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el referido Reglamento; independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas; en el supuesto de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones, ayuntamientos o alcaldías en periodos de diferente duración, estas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

XXXIV. En términos de los considerandos anteriores, relativos al periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, resulta necesario precisar dicho periodo, por lo que atendiendo a que en el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 el periodo de precampaña fijado es único para todas las elecciones; y que los plazos fueron determinados en el calendario integral aprobado por el Consejo General del IETAM, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y la Resolución INE/CG439/2023, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos,

coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en la elección para renovar la integración del Congreso del Estado de Tamaulipas y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, mismos que para efectos ilustrativos se presentan en cuadros a manera de calendarios donde se contemplan dichos periodos, son los siguientes:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 30 días:

Tabla 2. Periodo de precampañas electorales

Diciembre 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21						

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 84 días:

Tabla 3. Periodo de intercampaña

Enero 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

Marzo 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14						

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 45 días:

Tabla 4. Periodo de campañas electorales

Abril 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

Tabla 5. Periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales

Etapa	Plazo
Precampañas	23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024
Intercampañas	22 de enero al 14 de abril de 2024
Campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2024

Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampanas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa

XXXV. El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, en relación con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

XXXVI. El artículo 166, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que el tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

XXXVII. El artículo 167, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral General, establece que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; asimismo, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

XXXVIII. El artículo 169, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de la misma Ley, durante las campañas electorales federales, el INE destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

XXXIX. El artículo 173, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la misma Ley, el INE, por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y las candidaturas independientes, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

XL. En términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio, y a fin de garantizar el acceso a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, al tiempo que les corresponden en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en el ámbito local, será 11 minutos para precampaña, 9 minutos para la intercampaña y 15 minutos para campaña, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 6. Tiempo en radio y televisión en caso de coincidencia entre las distintas etapas

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	14 minutos	100%

De igual forma, el numeral 3, del precepto legal antes invocado, establece que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Tabla 7. Distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

XLI. Conforme a lo previsto en el Acuerdo No. INE/CG526/2023, aprobado por el Consejo General del INE, las precampañas federales darán inicio el día 5 de noviembre de 2023 y concluirán el 3 de enero de 2024, dando inicio la intercampaña federal a partir del día 4 de enero hasta el 29 de febrero de 2024; asimismo, y de acuerdo al calendario integral aprobado por el Consejo General del IETAM, las precampañas locales darán inicio el día 23 de diciembre de 2023 y concluirán el 21 de enero de 2024, es decir, tendrán una duración de 30 días.

En consecuencia, se puede advertir que la precampaña local se desarrollará del 23 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024 dentro de la temporalidad de la precampaña federal (12 días), así como del 4 al 21 de enero de 2024 dentro de la temporalidad de la intercampaña federal (18 días), resultando aplicables los **escenarios 3 y 5**, señalados en el considerando XL por lo que les correspondería a los partidos políticos en el proceso electoral local 11 minutos diarios durante los 12 días que coincide la precampaña local con la precampaña federal y 13 minutos diarios durante los 18 días que coincide la precampaña local con la intercampaña federal.

Las actualizaciones que, en su caso deriven de modificaciones a los plazos de las precampañas federales por resoluciones jurisdiccionales, serán resueltas por el Consejo General y, en su caso, por el Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones.

XLII. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, en concordancia con los artículos 22 y 25 de la Ley Electoral General, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

Además, que los numerales 1 y 3 del artículo 251 de la Ley Electoral General, dispone que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días, así como, que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral del 2 de junio de 2024; en este sentido, mediante Acuerdo No. INE/CG441/2023 se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-

2024, en el cual se estableció que el periodo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas federales y analizar que cumplan con los requisitos legales, así como elaborar y presentar ante el Consejo General del INE los proyectos de Acuerdo por los que se aprueba el registro correspondiente tiene un término hasta el 29 de febrero de 2024, por lo que se deduce que el periodo de campaña federal es del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024.

Asimismo, y de acuerdo con el calendario integral aprobado por el Consejo General del IETAM, las campañas locales serán del 15 de abril al 29 de mayo de 2024, teniendo una duración de 45 días.

En consecuencia, la campaña local se desarrollará dentro de la temporalidad prevista para la campaña federal, resultando aplicable el **escenario 10**, señalado en el considerando XL, por lo que les correspondería a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, 15 minutos diarios para cubrir la campaña local.

XLIII. En términos de lo vertido en los considerandos XLI y XLII, se advierte en relación al proceso electoral federal, que al concluir la precampaña el 3 de enero de 2024 e iniciar la campaña el 1 de marzo de 2024, el periodo de intercampaña federal será del 4 de enero al 29 de febrero de 2024. De igual forma, se advierte en relación al proceso electoral local, que al concluir la precampaña el 21 de enero de 2024 e iniciar la campaña el 15 de abril de 2024, el periodo de intercampaña local será del 22 de enero al 14 de abril de 2024, con una duración de 84 días.

Por lo anterior, se deduce que el periodo de intercampaña local correspondiente del 22 de enero al 14 de abril de 2024, en su periodo del 22 de enero al 29 de febrero de 2024 (39 días) es coincidente con el periodo de intercampaña federal, así como, que en el periodo del 1 de marzo al 14 de abril de 2024 (45 días), es coincidente con el periodo de campaña federal. En consecuencia, el periodo de intercampaña local, se desarrollará dentro del periodo de intercampaña y campaña federal, resultando aplicable los **escenarios 6 y 9**, señalados en el considerando XL, por lo que les correspondería a los partidos políticos 9 minutos diarios para cubrir la intercampaña local.

En virtud de lo anterior, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, por cuanto hace a estos últimos solo en la etapa de campañas, serán los siguientes:

Tabla 8. Distribución de minutos en precampañas, intercampañas y campañas electorales

Etapa	Minutos Diarios
Precampañas (del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024)	11 minutos durante 12 días 13 minutos durante 18 días
Intercampañas (del 22 de enero al 14 de abril de 2024)	9 minutos
Campañas (del 15 de abril al 29 de mayo de 2024)	15 minutos

Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XLIV. De conformidad con los artículos 167 y 168 de la Ley Electoral General, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Política Federal, se establece lo siguiente:

Artículo 14

De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales

1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos se sujetarán a una misma unidad de medida.

2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) 30% del total en forma igualitaria, y*
- b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.*

2. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.

3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

4. En periodo de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente:

- a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y*
- c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones.*

5. En periodo de campaña para la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.

6. En el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más de 50% de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

7. En el supuesto de que no se registren candidaturas independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción de 50% por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

8. Una vez que las candidaturas independientes hayan obtenido su registro, sus promocionales quedarán identificados por su nombre y tipo de cargo por el que contienen en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo, siempre y cuando entreguen los materiales que les correspondan.

9. Las candidaturas independientes referidas en el numeral 4 del presente artículo transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienen, de conformidad con el catálogo que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 48, numeral 9.

10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.

12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y al conjunto de candidaturas independientes contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los actores políticos y candidaturas independientes.

13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales o locales se calculará a partir de los minutos disponibles para la campaña respectiva.

14. Cuando no se registre alguna candidatura independiente el tiempo se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales y coaliciones.

15. Cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña, se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.

16. La Dirección Ejecutiva procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran

Artículo 16

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.

2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Artículo 19

Del periodo de intercampañas

1. Durante las intercampañas, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

2. El 50% del tiempo referido en el párrafo que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos contendientes.

5. En caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley.

XLV. El artículo 168, numeral 5 de la Ley Electoral General, señala que el tiempo restante descontado referido en el párrafo 1 de este artículo, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

XLVI. De lo vertido por los artículos 170, numerales 1 y 3, y 173, numeral 3 de la Ley Electoral General, se deduce lo siguiente:

a) El tiempo total disponible de 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, será convertido a número de mensajes y distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

b) En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

XLVII. El artículo 17, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio, establece que en el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, para tal efecto, el Comité de Radio y Televisión realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal, así como también colaborará con los OPL, efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

XLVIII. Los modelos de distribución y pautas que son propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a tiempos de radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones locales inmediata anterior que se celebró en el Estado y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley Electoral General.

Asimismo, es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas, así como de las candidaturas independientes, en relación a estos últimos solo para la etapa de campañas del Proceso Electoral 2023-2024; por ello, de conformidad con el artículo 17, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio, en fecha 27 de julio de 2023, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del INE llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024, determinándose el siguiente orden en Tamaulipas:

Tabla 9. Orden de asignación resultado del sorteo

Orden de asignación	Partido Político
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Movimiento Ciudadano
4	Partido Verde Ecologista de México
5	Partido de la Revolución Democrática
6	Morena
7	Partido del Trabajo

Cabe señalar que el artículo 178, numeral 2 de la Ley Electoral General, correlativo con el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio, establecen que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y conforme a lo solicitado por el INE, se remitió la votación total emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Votación total emitida en la elección de Diputaciones de M.R. en el P.E.O. 2020-2021

Concepto	Votación
Partido Acción Nacional	513,179
Partido Revolucionario Institucional	132,390
Partido de la Revolución Democrática	15,698
Partido del Trabajo	41,714
Partido Verde Ecologista de México	37,347
Movimiento Ciudadano	49,349
Morena	542,858
Partido Encuentro Solidario	32,057
Redes Sociales Progresistas	13,914
Fuerza por México	14,020
Candidaturas independientes	2,558
Candidaturas no registradas	849
Votos Nulos	33,176
Votación total emitida	1,429,109

De igual manera, se remitió al INE la votación válida emitida y los porcentajes de votación válida emitida, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Determinación de la votación válida emitida

Concepto	Votación
Votación total emitida	1,429,109
(-) Votos nulos	33,176
(-) Candidaturas no registradas	849
Votación válida emitida	1,395,084

Tabla 12. Porcentaje de votación válida emitida

Partido Político / Candidaturas independientes	Votación	% de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	513,179	36.7848%
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.4898%
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.1252%
Partido del Trabajo	41,714	2.9901%
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6770%
Movimiento Ciudadano	49,349	3.5373%
Morena	542,858	38.9122%
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2979%
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9974%
Fuerza por México	14,020	1.0050%
Candidaturas independientes	2,558	0.1834%
Total	1,395,084	100.00%

En este orden de ideas, es preciso mencionar que de la tabla anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio, se advierte que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la entidad, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena; en consecuencia, quienes no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección son los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Por lo que respecta a los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, estos perdieron su registro nacional y la acreditación ante el IETAM, conforme a lo señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo.

Dicho lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se presentan a continuación en el orden del sorteo llevado a cabo:

Tabla 13. *Votación por partido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el PEO 2020-2021*

Partido	Votación
Partido Acción Nacional	513,179
Partido Revolucionario Institucional	132,390
Movimiento Ciudadano	49,349
Partido Verde Ecologista de México	37,347
Partido de la Revolución Democrática	15,698
Morena	542,858
Partido del Trabajo	41,714

XLIX. Con base en los considerandos anteriores, y en base a la propuesta de modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión remitida por el INE, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en su caso, a las candidaturas independientes, como a continuación se expone:

1. Precampañas

Tabla 14. *Información de mensajes en precampañas*

Precampañas Proceso Electoral 2023-2024	
Periodo de precampañas	23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024
Días efectivos en precampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV durante el periodo coincidente con la precampaña federal (12 días)	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas (12 días)	264
Distribución de mensajes 30% igualitario	79.2
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	184.8
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV durante el periodo coincidente con la intercampaña federal (18 días)	13
Mensajes diarios	26
Mensajes en el periodo de precampañas (18 días)	468

Precampañas Proceso Electoral 2023-2024	
Distribución de mensajes 30% igualitario	140.4
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	327.6

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

1.1. Escenario coincidente con la precampaña federal (12 días)

Tabla 15. Distribución de mensajes en precampañas

Partido político	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 264 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	79.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	184.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	11	0.3143	41.4598	76	0.6176	87	87
Partido Revolucionario Institucional	11	0.3143	10.6958	19	0.7658	30	30
Partido de la Revolución Democrática	11	0.3143	0.0000	0	0.0000	11	11
Partido del Trabajo	11	0.3143	0.0000	0	0.0000	11	11
Partido Verde Ecologista de México	11	0.3143	0.0000	0	0.0000	11	11
Movimiento Ciudadano	11	0.3143	3.9869	7	0.3678	18	18

Partido político	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 264 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	79.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	184.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Morena	11	0.3143	43.8575	81	0.0487	92	92
TOTAL:	77	2.2000	100.0000	183	1.8000	260	260

Promocionales sobrantes para el INE:	4
--------------------------------------	---

1.2. Escenario coincidente con la intercampaña federal (18 días)

Tabla 16. Distribución de mensajes en precampañas

Partido político	DURACIÓN: 18 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 468 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	140.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	327.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	20	0.0571	41.4598	135	0.8222	155	155
Partido Revolucionario Institucional	20	0.0571	10.6958	35	0.0394	55	55

Partido político	DURACIÓN: 18 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 468 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	140.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	327.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido de la Revolución Democrática	20	0.0571	0.0000	0	0.0000	20	20
Partido del Trabajo	20	0.0571	0.0000	0	0.0000	20	20
Partido Verde Ecologista de México	20	0.0571	0.0000	0	0.0000	20	20
Movimiento Ciudadano	20	0.0571	3.9869	13	0.0611	33	33
Morena	20	0.0571	43.8575	143	0.6773	163	163
TOTAL:	140	0.4000	100.0000	326	1.6000	466	466

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---

2. Intercampañas

Tabla 17. Información de mensajes en intercampañas

Intercampañas Proceso Electoral 2023-2024	
Periodo de intercampañas	22 de enero al 14 de abril de 2024
Días efectivos en intercampañas	84
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	1,512
Distribución de mensajes igualitario	1,512

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampanías corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

Tabla 18. Distribución de mensajes en intercampanías

Partido Político	DURACIÓN: 84 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,512 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	1,512 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	216	0.0000	216
Partido Revolucionario Institucional	216	0.0000	216
Partido de la Revolución Democrática	216	0.0000	216
Partido del Trabajo	216	0.0000	216
Partido Verde Ecologista de México	216	0.0000	216
Movimiento Ciudadano	216	0.0000	216
Morena	216	0.0000	216
TOTAL:	1,512	0.0000	1,512

Promocionales sobrantes para el INE:	0
---	---

3. Campañas Electorales

Tabla 19. Información de mensajes en campañas

Campañas Proceso Electoral 2023-2024	
Periodo de campañas	15 de abril al 29 de mayo de 2024
Días efectivos en campañas	45
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1,350
Distribución de mensajes 30% igualitario	405

Campanas Proceso Electoral 2023-2024	
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	945

En tal virtud, para el cálculo de distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña, se establecen los escenarios siguientes:

3.1. Escenario 1

Contemplándose solo a los partidos políticos, en el supuesto de que no se registren candidaturas independientes.

Tabla 20. Distribución de mensajes en campañas

Partido Político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	57	0.8571	41.4598	391	0.7948	448	449
Partido Revolucionario Institucional	57	0.8571	10.6958	101	0.0753	158	159
Partido de la Revolución Democrática	57	0.8571	0.0000	0	0.00000000	57	58
Partido del Trabajo	57	0.8571	0.0000	0	0.00000000	57	58
Partido Verde Ecologista de México	57	0.8571	0.0000	0	0.00000000	57	58

Partido Político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Movimiento Ciudadano	57	0.8571	3.9869	37	0.6763	94	95
Morena	57	0.8571	43.8575	414	0.4537	471	472
TOTAL:	399	6.0000	100.0000	943	2.0000	1,342	1,349

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---

3.2. Escenario 2

Contemplándose a los partidos políticos y en el supuesto de que solo se registre una candidatura independiente.

Tabla 21. Distribución de mensajes en campañas (con un independiente)

Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I, (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	50	0.6250	3.0000	0.5714	41.4598	391	0.7948	444	445

Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I, (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	50	0.6250	3.0000	0.5714	10.6958	101	0.0753	154	155
Partido de la Revolución Democrática	50	0.6250	3.0000	0.5714	0.0000	0	0.0000	53	54
Partido del Trabajo	50	0.6250	3.0000	0.5714	0.0000	0	0.0000	53	54
Partido Verde Ecologista de México	50	0.6250	3.0000	0.5714	0.0000	0	0.0000	53	54
Movimiento Ciudadano	50	0.6250	3.0000	0.5714	3.9869	37	0.6763	90	91
Morena	50	0.6250	3.0000	0.5714	43.8575	414	0.4537	467	468
Candidatura Independiente	25	0.6250	0.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000	25	26
TOTAL:	375	5.0000	21.0000	4.0000	100.0000	943	2.0000	1,339	1,347

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---

3.3. Escenario 3

Contemplándose solo a los partidos políticos y en el supuesto de que se registren dos o más candidaturas independientes.

Tabla 22. Distribución de mensajes en campañas (con dos o más independientes)

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,350 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	50	0.6250	41.4598	391	0.7948	441	441
Partido Revolucionario Institucional	50	0.6250	10.6958	101	0.0753	151	151
Partido de la Revolución Democrática	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
Partido del Trabajo	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
Partido Verde Ecologista de México	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
Movimiento Ciudadano	50	0.6250	3.9869	37	0.6763	87	87
Morena	50	0.6250	43.8575	414	0.4537	464	464
Candidaturas Independientes	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	50
TOTAL:	400	5.0000	100.0000	943	2.0000	1,343	1,343

Promocionales sobrantes para el INE:	7
--------------------------------------	---

L. En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en su caso, a las candidaturas independientes, conforme al orden señalado en el considerando XLVIII, lo procedente es generar la propuesta del modelo de distribución de pauta, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2023-2024, mismas que forman parte integrante de este Acuerdo como:

Anexo 1 “Modelo de pauta precampañas, escenario 12 días”;

Anexo 2 “Modelo de pauta precampañas, escenario 18 días”;

Anexo 3 “Modelo de pauta intercampañas”;

Anexo 4 “Modelo de pauta campañas, escenario 1”;

Anexo 5 “Modelo de pauta campañas, escenario 2”; y

Anexo 6 “Modelo de pauta campañas, escenario 3”.

Cualquier modificación a los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como la propuesta de asignación de pauta corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales motivado por resoluciones jurisdiccionales será resuelto por el Consejo General y, en su caso, por el Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base III, Apartados A y B, y base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i), y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), 159, numerales 1 y 3, 160, numerales 1 y 2, 165, numerales 1 y 2, 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 4, 168, numeral 5, 169, numeral 1, 170, numerales 1 y 3, 173, numerales 1 y 3, 178, numeral 2, 251 numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 5, numeral 1,

9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; 20, segundo párrafo, base II, apartados A, último párrafo, B, párrafos cuarto y quinto, D, párrafo tercero, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafos primero y tercero, 39, fracción II, 54, 56, 79, 93, párrafo primero, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IX, X, XXVI y LXVII, 115, párrafo segundo, fracción III, 135, fracción VII, 173, fracción II, 255, fracción II, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1°, 12, numeral 1, 13, numerales 1, 2 y 3, 14, 15, 16, 17, numerales 1 y 3, 19, 23, numerales 1 y 3, 25, numeral 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE; 24, fracción III del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 19, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM; 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos de lo señalado en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Unidad de Comunicación Social, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM